



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2015-126
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante: ROSA ELENA BERNAL
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Se encuentra el presente proceso al Despacho con recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto de fecha 15 de noviembre de 2016, por medio del cual no se reconoció personería jurídica a la Dra. Edna Yurani Godoy Bernal.

Manifiesta la recurrente, que el Despacho debe reconocer el valor probatorio del contrato de mandato allegado en copi simple.

Para resolver se considera:

Es de precisar que el artículo 74 del C.GP., relativo al poder, norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. señala:

“Artículo 74. Poderes.

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.” (subrayado y negrilla del despacho.)

Teniendo en cuenta la norma transcrita, que es la que rige la materia, corresponde a los poderes el Despacho determinar si para el caso objeto de estudio se encuentran acreditados los presupuestos para la procedencia del reconocimiento de personería jurídica, para lo cual se advierte que los argumentos esbozados en el recurso de reposición no son suficientes para proceder a reconocerse como apoderada de la parte actora.

Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 215-126
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actór: Rosa Elena Bernal
Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Departamento del Tolima.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Lo anterior debido a que la Dr. Edy Yurani Godoy Bernal si bien aporta fotocopia simple del Contrato de mandato realizado entre la empresa Roa Ortiz & Abogados Asociados con la demandante, al mismo no se le hizo nota de presentación personal ni ante el Despacho ni ante Notario como lo exige el artículo 74 del CGP.

Así las cosas, el Despacho no repondrá el auto del 15 de noviembre de 2016, y seguirá con el trámite del proceso.

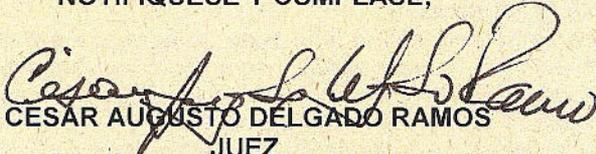
Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 15 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Continuar con el trámite proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué